

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00571-2023 DE MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-00109078 de fecha 31 de octubre de 2022, la señora Nidia del Socorro Fontalvo Salcedo, actuando en calidad de representante legal del Hotel Restaurante Krisaida, presentó la siguiente solicitud: *“(...)solicitar la resolución para realizar la poda de dos (2) árboles de frutos de mango que se encuentran ubicados en el patio de nuestro hotel, que por medio de la visita de un funcionario de bomberos para la certificación de dicho ente nos recomendó la poda de dichos arboles los cuales están muy frondosos y las ramas muy largas, la cual pueden causar un peligro más adelante(...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección técnica, el día 30/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No.2291 de fecha 30 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.57m	Bueno		10°23'53.5" N 75°33'31.3" W
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.52m	Bueno		10°23'53.9" N 75°31'31.3" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Nidia del Socorro Fontalvo Salcedo, Representante Legal y Administradora del HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA, ubicado en la Cra. 3 No. 4 – 158 del barrio B/grande., se observaron dos (2) árboles de la especie Mango (Mangifera indica), plantados en unas jardineras localizadas en el patio del inmueble, área de espacio privado, con alturas de 12m c/u, DAPs entre 0.52m-0.57m estados fitosanitarios buenos.

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas sobre los techos vecinos, estados fitosanitarios bueno.

Lo cual, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas y volcamiento de los árboles, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes a vecinos, huéspedes y trabajadores del hotel.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable AUTORIZAR a la señora NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO, Representante Legal, Administradora y arrendataria del HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA, ubicada en el barrio B/grande., Cra. 3 No. 4 - 158, PODAS DE FORMACION O SIMETRICA (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS EXTENDIDAS SOBRE LOS TECHOS DE LAS CASAS VECINAS, a los dos (2) árboles de la especie Mango (Mangifera indica), por caída o desprendimiento de las ramas y volcamiento de los mismos, debido a la acción de brisas fuertes presentadas en el sector y ocasionen accidentes a vecinos, huéspedes y

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

trabajadores del hotel.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de podar o talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección técnica que se describe en el Concepto Técnico N° 2291 del 30 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder a la señora NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO, actuando en calidad de representante legal del HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA, autorización para realizar la PODAS DE FORMACIÓN O SIMETRICA (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS EXTENDIDAS SOBRE LOS TECHOS DE LAS CASAS VECINAS, a los dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), por caída o desprendimiento de las ramas y volcamiento de los mismos, debido a la acción de brisas fuertes presentadas en el sector y ocasionen accidentes a vecinos, huéspedes y trabajadores del hotel; los individuos arbóreos se encuentran plantados en espacio privado del barrio Bocagrande, Cra 3 N° 4-158.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.2291 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO, actuando en calidad de representante legal del Hotel Restaurante Krisaida, para realizar la PODAS DE FORMACIÓN O SIMETRICA (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRÁSTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS EXTENDIDAS SOBRE LOS TECHOS DE LAS CASAS VECINAS, a los dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera Indica*), plantados en espacio privado del barrio Bocagrande, Cra 3 N° 4-158. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.57m	Bueno	10°23'53.5" N 75°33'31.3" W	
Mango (Mangifera indica)	1	12m	0.52m	Bueno	10°23'53.9" N 75°31'31.3" W	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución de las podas.
- 4.2 Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 4.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.6 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar las podas, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.7 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 4.8 Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 4.9 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora NIDIA DEL SOCORRO FONTALVO SALCEDO, actuando en calidad de representante legal del HOTEL RESTAURANTE KRISAIDA, al correo electrónico hotelrestaurantecrisaida@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ